

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 30 DE JULIO DE 1959

Nº 13.894

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 236 de 30 de junio de 1958, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 257 de 30 de junio de 1958, por el cual se establecen reformas en la tarifa aérea para el servicio de primera clase.  
Decreto N° 288 de 30 de junio de 1958, por el cual se hace unos ascensos.

##### Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones N°s. 115, 116 y 117 de 14 de mayo de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

##### Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio

Resuelto N° 89 de 12 de febrero de 1958, por la cual se concede una licencia.  
Resuelto N° 125 de 23 de junio de 1958, por el cual se concede un permiso.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 153 de 16 de junio de 1959, por el cual se nombra un delegado.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 58 de 13 de mayo de 1958, por el cual se declara insustancial un nombramiento.  
Decreto N° 59 de 13 de mayo de 1958, por la cual se confirma en todas sus partes un Decreto.  
Decreto N° 60 de 13 de mayo de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Primera

Resolución N° 89 de 5 de enero de 1958, por la cual se autoriza una importación.  
Resolución N° 90 de 5 de enero de 1958, por la cual se aprueba definitivamente una adjudicación.  
Resoluciones N°s. 91 de 5 y 92 de 9 de enero de 1958, por las cuales se conceden exoneraciones de impuestos de importación.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 286

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Luis Angel Morales, Portero de Quinta Categoría en Correos de David, en reemplazo de Javier Araúz, quien renunció el cargo.

Estela Sandoval, Telegrafista de Quinta Categoría en Divisa, en reemplazo de Andrés O. Guardia, cuyo nombramiento se declara insustancial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 513, 514, 515, 516 y 517 de 23 de agosto de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 518 de 24 de agosto de 1958, por el cual se reglamenta artículo de una ley.

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 886 de 22 de noviembre de 1958, por el cual se prorroga un nombramiento.  
Decreto N° 887 y 888 de 22 de noviembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos y un ascenso.  
Resolución N° 1 de 28 de febrero de 1959, por la cual se designa un delegado.  
Contrato N° 1 de 14 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Vallarino en representación de la Empresa Vallarino y Arias Cia. Limitada y Louis R. Sommer.  
Contrato N° 2 de 17 de enero de 1959, celebrado entre la Nación y el señor Alfredo Ayala B.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 80 de 6 de julio de 1959, por el cual se hace unos nombramientos.

##### Departamento de Minas

Resolución N° 10 de 3 de marzo de 1958, por la cual se concede autorización a una Compañía para que traspase un contrato.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 502 de 22, 503 y 504 de 23 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 505 de 23 de mayo de 1958, por el cual se hace un traslado.

Avisos y Edictos.

## ESTABLECENSE REFORMAS A LA TARIFA AÉREA PARA EL SERVICIO DE PRIMERA CLASE

### DECRETO NUMERO 287

(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se establecen reformas a la tarifa aérea para el servicio de Primera Clase (LC) para África, Asia y Oceanía.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1.—Que es necesario ajustar la tarifa aérea que se cobra al público, por el servicio de correo, a lo que dispone el Artículo 15 del Acuerdo de Correspondencia-Avión del Convenio de la Unión Postal Universal, el cual en el Artículo 5º del Acuerdo Aéreo, en su Acápite 3º establece, que las sobretasas aéreas deberán estar en estrecha relación con los gastos de transporte y por lo general, su producto no deberá exceder al total de los gastos de este transporte;

2.—Que las tarifas actuales de correspondencia para África, Asia y Oceanía, no contemplan las reducciones por el concepto de transporte aéreo por kilogramo de peso gruto y por kilómetro de recorrido, al tenor de lo que dispone el Artículo 15º, Acápite 9, del Acuerdo Aéreo de Bruselas del Convenio de la Unión Postal Universal;

3.—Que siendo necesario ajustar esa tarifa a las sobretasas aéreas que se cobran en relación directa con los gastos de transporte por kilóme-

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur N° 19-A-50  
(Relleno de Barraza)  
Teléfono: 2-3271

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

**TODO PAGO ADELANTADO**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

tro de recorrido aéreo, la reglamentación que establece este Decreto se ajusta a las estipulaciones de los Convenios vigentes;

DECRETA:

Artículo Primero: Las tarifas aéreas de Primera Clase (LC), para África, Asia y Oceanía, serán de treinta centésimos de balboa (B/. 0.30) por los primeros 14 gramos y treinta centésimos de balboa (B/. 0.30) por cada 10 gramos o fracción excedente.

Artículo Segundo: Las gramaciones correspondientes a cada Continente y a cada recorrido aéreo, se establece en los cuadros respectivos para los efectos del porteamiento de la correspondencia.

Artículo Tercero: Cualquier sobretasa fuera de los portes que establece este decreto, y que sea creada por el Gobierno Nacional, se agregará a cada unidad de correspondencia que sea porteadas con esta tarifa.

Artículo Cuarto: Este decreto comenzará a regir a partir del su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**ASCENSOS**

**DECRETO NUMERO 288**  
(DE 30 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace varios ascensos en el personal de la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes ascensos en el personal de la Policía Secreta Nacional, así:

Ramón Altamiranda, Detective de Segunda Categoría a Detective de Primera Categoría.

Frank Kennedy Hunter, Detective de Segunda Categoría a Detective de Primera Categoría.

José A. Paredes, Detective de Tercera Categoría a Detective de Primera Categoría.

Antonio Díaz, Detective de Tercera Categoría a Detective de Primera Categoría.

José Ward, Oficial de Cuarta Categoría a Detective de Tercera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,

**MAX HEURTEMATTE.**

**RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR DEL ESTADO UNAS PENSIONES MENSUALES**

**RESOLUCION NUMERO 115**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 115.—Panamá, 14 de mayo de 1958.

La señora Antonia J. Arauz vda. de Justiniani, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Soldado Nicolás Justiniani, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 21 de septiembre de 1957, que acredita el matrimonio civil de Nicolás Justiniani y Antonia J. Arauz, celebrado el 30 de agosto de 1913.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 24 de enero de 1958, en el cual consta que la señora Antonia J. Arauz vda. de Justiniani, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Nicolás Justiniani.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 13 de septiembre de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor Nicolás Justiniani, acaecida el 25 de agosto de 1957.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por los señores Ramiro Arango, Humberto Arosemena y Manuel Velarde, cuyos testimonios comprueban que la señora Antonia J. Arauz vda. de Justiniani, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, o pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Nicolás Justiniani, con el grado de Soldado, hecha por medio de Decreto N° 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 75.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Antonia J. Arauz vda. de Justiniani, el derecho a recibir una pensión mensual de B/. 37.50 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Soldado Nicolás Justiniani.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

hecha por medio de Decreto N° 59 de marzo de 1936.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 137.75 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Olivia Ramos vda. de Gordón, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B/. 68.75 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Subteniente Jacinto Gordón Martínez.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

#### RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 116.—Panamá, 14 de mayo de 1958.

La señora Olivia Ramos vda. de Gordón, con cédula de identidad personal número 28-18047, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Subteniente Jacinto Gordón Martínez, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 7 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Jacinto Gordón Martínez y Olivia Ramos, celebrado el 30 de junio de 1921.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 11 de marzo de 1958, en el cual consta que la señora Olivia Ramos vda. de Gordón, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Jacinto Gordón Martínez.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 20 de marzo de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Jacinto Gordón Martínez, acaecida el 21 de marzo de 1944.

d) Declaraciones rendidas ante la Alcaldía Municipal del Distrito de Panamá, por los señores Domingo L. Valdés y Manuel Octavio Escudero, cuyos testimonios comprueban que la señora Olivia Ramos viuda de Gordón, estuvo unida y cuidó a su esposo el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 mensuales.

En el Escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Jacinto Gordón Martínez, con el grado de Subteniente,

#### RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 117.—Panamá, 14 de mayo de 1958.

La señora Micaela Rangel vda. de Aguilera, portadora de la cédula de identidad personal N° 28-1268, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Segundo Eustorgio Aguilera, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registrador General del Estado Civil, expedido el 19 de junio de 1946, que acredita el matrimonio civil de Eustorgio Aguilera y Micaela Rangel, celebrado el dia 8 de marzo de 1935.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 7 de marzo de 1958, en el cual se expresa que la señora Micaela Rangel vda. de Aguilera, no ha contraido nupcias después de la muerte de su esposo el señor Eustorgio Aguilera.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 22 de marzo de 1957, en el cual está registrada la muerte del señor Eustorgio Aguilera, acaecida el día 5 de abril de 1945.

d) Declaraciones rendidas por los señores Cecilio A. Morales, José M. Rodaniche y Carlos Baldeolivar, ante el Juez Primero Municipal de Panamá, cuyos testimonios comprueban que la señora Micaela Rangel vda. de Aguilera, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el día de su muerte.

te y que no tiene sueldo, empleo, pensión bienes ni renta que le produzcan B/. 100.00 balboas mensuales.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República, de 1903 y 1904 aparece la inscripción de Eustorgio Aguilera, con el grado de Sargento Segundo, hecho por medio de Decreto N° 178 de 30 de agosto de 1935.

Su sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 106.25 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Reconocer a la señora Micaela Rangel vda. de Aguilera, el derecho a una pensión mensual de B/. 53,12, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Segundo Eustorgio Aguilera, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
MAX HEURTEMATTE.

**CONCEDESE UNA LICENCIA**

**RESUELTO NUMERO 80**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 80.—Panamá, 12 de febrero de 1958.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Daniel Hilario Rodríguez A., panameño, mayor de edad, soltero, con cédula solicitada, residente en Calle "E" N° 2819, en la ciudad de Chitré, Provincia de Herrera, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Operador de Control;

Que ha presentado certificado del dueño de la emisora donde trabaja, en el cual consta que actúa como Operador de Control en la misma; y Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

**RESUELVE:**

Conceder licencia al señor Daniel Hilario Rodríguez A., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Operador de Control en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

**CONCEDESE UN PERMISO**

**RESUELTO NUMERO 125**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 125.—Panamá, 23 de junio de 1958.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el Presidente  
de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Manuel Amador Pitti, J., panameño, mayor de edad, viudo, portador de la cédula de identidad personal N° 47-65614, con residencia en la Avenida 11 de Abril casa N° 53, Alto Lino, Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí, con licencia de Operador Radio-Aficionado N° 58125 de Clase "B", ha solicitado a este Ministerio licencia para instalar una estación de Radioaficionado de clase "B", en Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí;

Que el señor Richard D. Precott, Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, recomienda a este respecto lo siguiente:

"Recomiendo que se expida una licencia a favor del señor Manuel Amador Pitti Jr., para instalar y operar una estación de aficionado de clase "B", de conformidad con las estipulaciones del Decreto Ejecutivo 1124 de septiembre de 1952.

La estación estará ubicada en Alto Lino (Boquete) Avenida 11 de Abril.

Que el poder del transmisor no exceda de cien vatios.

Se le asignan las señales distintivas (HP3PM)".

**RESUELVE:**

Conceder permiso al señor Manuel Amador Pitti, J., para que pueda instalar y operar un transmisor Radioaficionado de clase "B" en Alto Lino, Boquete, Provincia de Chiriquí.

Sus letras de identificación serán: HP3PM.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

MAX HEURTEMATTE.

El Viceministro,

Humberto Fasano.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRASE UN DELEGADO**

**DECRETO NUMERO 153  
(DE 16 DE JUNIO DE 1959)**

por el cual se nombra el Delegado de la República de Panamá al Tercer Congreso Panamericano de Veterinaria y a la Reunión Anual de la Asociación Americana de Veterinaria.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en el Tercer Congreso Panamericano de Veterinaria y en la Reunión

Anual de la Asociación Americana de Veterinaria, que se celebrarán conjuntamente en la ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de agosto del presente año;

Que Su Excelencia don Gavino Sierra Gutiérrez, Viceministro Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, mediante nota número 413-DM., de 1º del corriente mes, recomienda la designación del Doctor Justino Cornejo, Jefe de Salud Pública Veterinaria de la Región Central, para que lleve la representación del Gobierno Nacional a los referidos eventos internacionales;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de Panamá a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al doctor Justino Cornejo, Jefe de Salud Pública Veterinaria de la Región Central, Delegado del Gobierno Nacional al Tercer Congreso Panamericano de Veterinaria y a la Reunión Anual de la Asociación Americana de Veterinaria, a celebrarse conjuntamente en la ciudad de Kansas, Missouri, Estados Unidos de América, del 21 al 27 de agosto de 1959.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la misión encomendada al doctor Justino Cornejo, correrán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
M. J. MORENO JR.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 58  
(DE 13 DE MAYO DE 1959)**

por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Inocencio Galindo V., Contralor General de la República, en oficio número 2-1145 de 2 de los corrientes, dirigido al señor Ministro de Hacienda y Tesoro, comunica que por segunda vez en tres meses, los Auditores de la Contraloría General han encontrado faltante en las cuotas del Recaudador de Rentas Internas de Parita, señor Abel Poveda;

Que en la primera ocasión el faltante fue de B/. 52.26, según el informe de Auditoría número 1290 de 28 de febrero último; en la segunda ocasión el faltante ha sido de B/. 450.00;

Que en realidad se ha comprobado que el mencionado Recaudador ha incurrido en dicha falta, siendo ésta causal de destitución, de acuerdo con el Artículo 38 del Decreto Ley N° 11 de 16 de septiembre de 1955;

**DECRETA:**

Artículo único: Declarase insubstancial el nombramiento recaído en Abel Poveda, como Recaudador de Rentas Internas de Parita.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELETA A.

### CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES UN DECRETO

**DECRETO NUMERO 59  
(DE 13 DE MAYO DE 1959)**

por el cual se confirma en todas sus partes el Decreto N° 229 de 15 de diciembre de 1958.

*El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales, y*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto número 229 de 15 de diciembre de 1958, se destituyó al señor José Demóstenes López del cargo de Inspector Técnico de 1<sup>a</sup> Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas, por infracción del Artículo 38 del Decreto Ley 11 de 1955, sobre Carrera Administrativa;

Que al momento de notificarse el Lic. Aníbal Pereira D., apoderado especial del señor López, interpuso recurso de apelación contra el mencionado Decreto 229, y por esta razón con fecha 23 de marzo de 1959 presentó memorial ante la Junta de Personal solicitando la reconsideración del Decreto antes dicho;

Que efectivamente, la Junta de Personal mediante Resolución número 10 de 24 de abril de 1959 resolvió lo siguiente:

“Negar la solicitud de exculpación y peticiones conexas, formuladas por el señor José Demóstenes López J., a través de su apoderado especial, el Licenciado Aníbal Pereira D., contra el Decreto N° 229, de 15 de diciembre de 1958, del Órgano Ejecutivo dictado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro”.

**DECRETA:**

Artículo único: Confirmanse en todas sus partes el Decreto número 229 de 15 de diciembre de 1958, mediante el cual se destituyó el señor José Demóstenes López, del cargo de Inspector Técnico de 1<sup>a</sup> Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta de la Administración General de Rentas Internas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto regirá a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

y se advierte a los interesados que deben pagar los derechos correspondientes antes de retirar la mercancía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 60  
(DE 13 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nóbrase provisionalmente a la señorita Lilia Mercedes Avila, Oficial de 5<sup>a</sup> Categoría en la Dirección de Aduanas de Panamá, mientras dure la licencia concedida a la señora Micaela Jaén T.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1<sup>o</sup> de mayo de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
FERNANDO ELETA A.

## APRUEBASE DEFINITIVAMENTE UNA ADJUDICACION

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 90. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El día 17 de diciembre de 1955, a las diez en punto de la mañana, se llevó a efecto en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio, un Concurso de Precios encaminado a adquirir el suministro de Motores Diesel, Turbinas Verticales para Pozos Profundos y sus accesorios solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El señor Luis Chandek, Jefe de la Sección mencionada, en nota N° 997 de 27 de diciembre de 1955, con la cual adjunta copia del Acta del Concurso de Precios, informa que dicho concurso se llevó a efecto en su Despacho con la asistencia de las firmas Radio Calidonia, S. A., Cardoze & Lindo, S. A., Guardia & Cía., S. A., C. A. Chapman V., Navarro & MacMurray, S. A., la señora María Elena V. de Dawson, Sub-Jefe de la Sección y el señor Pedro A. Acosta J., Oficial de 1<sup>a</sup> Categoría.

Hechas por los concurrentes las propuestas de cotizaciones y debidamente revisadas, se llegó a la conclusión de que los precios más bajos fueron ofrecidos por la firma Guardia & Cía., S. A., por el suministro de Motores Diesel, Turbinas Verticales para Pozos Profundos y sus accesorios solicitadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, cuyo valor se describe en el Acta del Concurso de Precios celebrado el día 17 de diciembre de 1955 en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, y la cual se acompaña.

De conformidad con el inciso h) del artículo 300 del Código Fiscal, "se adjudicará el contrato a quien haga la propuesta más baja".

Por lo demás, el ordinal 10, del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, incorporada al Código Fiscal, establece que "el Órgano Ejecutivo tiene en todo caso la facultad de aprobar o no las ofertas que se hagan en una licitación".

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Se aprueba definitivamente la adjudicación hecha a la firma "Guardia & Cía., S. A.", por el suministro de Motores Diesel, Turbinas Verticales para Pozos Profundos y sus accesorios solicitadas por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, según consta en el Acta del Concurso de Precios celebrado el día 17 de di-

## AUTORIZASE UNA IMPORTACION

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 89. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Ramiro Candaleno C., Representante legal de la Sociedad "Candaleno & Cía. Ltda." (Agencias Latino Americanas) en memorial de 16 de diciembre de 1955, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar de Holanda, de la casa Plate & Van Heusde N/V de Amsterdam, 25 garrafas de 20 kgs. netos c/u de Acido Acético Glacial 99-1/2%, el cual será destinado para la venta de fotografías, farmacias y fábricas de vinagre que operan en el País.

Dicha solicitud se basa en el inciso a) del artículo 17 de la Ley 69 de 1934 (Ley Arancelaria).

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar, de acuerdo con el inciso a) del artículo 17 de la Ley 69 de 1934, al señor Ramiro Candaleno C., Representante legal de la Sociedad "Candaleno & Cía. Ltda." (Agencias Latino Americanas), para que solicite al exterior el Acido Acético Glacial, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución,

ciembre de 1955 en el Despacho del Jefe de la Dirección de Compras, de este Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### CONCEDENSE EXONERACIONES DE IMPUESTOS DE IMPORTACION

#### RESOLUCION NÚMERO 91

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 91. — Panamá, 5 de enero de 1956.

El señor Agustín Ferrari, Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en nota de fecha 17 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 50 cartones que contienen Tarjetas de Tabulación, por valor de B/. 620.00, procedentes de Nueva York, en el vapor Fre. Zorlanga, enviados por la I.B.M. World Trade Corp., según consta en la Factura Consular N° A-139.892 y en el Conocimiento de Embarque N° 8 de la United Fruit Co.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º de la Ley N° 100 de 8 de febrero de 1943.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Ferrari, Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, la exoneración de impuestos de importación sobre 50 cartones que contienen Tarjetas de Tabulación, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

#### RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 92. — Panamá, 9 de enero de 1956.

El señor Agustín Ferrari, Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en nota N° 444-SG de 22 de diciembre de 1955, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene 4 máquinas de perforar billetes "devueltos", por un valor de B/. 2.320.60, procedentes de los Estados Unidos, en el vapor Jeanette, enviadas por Actina Inc., según consta en la Factura Consular N° A-143150 y en el Conocimiento de Embarque N° 14 de la Coldamar Line.

Dicha solicitud se basa en el artículo 4º de la Ley N° 169 de 8 de febrero de 1943.

Por lo tanto,

#### SE RESUELVE:

Conceder al señor Agustín Ferrari, Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, la exo-

neración de impuestos de importación sobre 1 caja que contiene 4 máquinas de perforar billetes "devueltos", para uso de dicha Institución, con base en las explicaciones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
ALFREDO ALEMAN.

### Ministerio de Educación

#### NOMBRAMIENTOS

##### DECRETO NUMERO 513 (DE 23 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Silvia María Aguilar L., para la Escuela San Vicente de Paul, en reemplazo de Inés Violeta López de Sanchiz, quien tiene licencia por gravidez.

Alma McNeil de Marín, para la Escuela San Vicente de Paul, en reemplazo de Flora María G. de Salcedo, quien tiene licencia por gravidez.

Herminia María Jaunai W., para la Escuela República de Bolivia, en reemplazo de Rosa Evelia Man Chong de Fong, quien tiene licencia por gravidez.

Roberto Barton F., para la Escuela Porfirio Meléndez, en reemplazo de Ana Jilma Ramos, quien tiene licencia por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

##### DECRETO NUMERO 514

##### (DE 23 DE AGOSTO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1<sup>a</sup> Categoría en la Provincia Escolar de Colón.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Saturnina de Villaverde, Aseadora de 1<sup>a</sup> Categoría en la Escuela República de Paraguay, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, en reemplazo de la señora Silveria A. de Villamar, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha de su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 515  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se nombran Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, a las siguientes personas:

Eloina Jaramillo A., para la Escuela Jerónimo de la Ossa, en reemplazo de Dora M. B. de Contreras, quien tiene licencia por gravidez.

Celinda E. Vuelvas M., para la Escuela Guillermo Andreve, en reemplazo de Antonia M. de González, quien tiene licencia por gravidez.

Eneida I. de León M., para la Escuela Buena Vista (Chorrera) en reemplazo de Odilia G. de Jurado, quien tiene licencia por gravidez.

Esther Marina García L., para la Escuela Santos Jorge, en reemplazo de Thelma E. de Rangel, quien tiene licencia por gravidez.

Artículo segundo: Nombrar a Ruth Rodríguez R., Maestra de Enseñanza Primaria de Primera Categoría en interinidad, hasta finalizar el año escolar 1956-57, en la Escuela República de El Salvador, en reemplazo de Danilo A. Villarreal, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 516  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se nombran dos Directores.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nombrar a Pedro Zeballos M., Director de Tercera Categoría en interinidad, en la Escuela de la Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Guillermo E. García, quien tiene licencia por estudio.

Artículo segundo: Nombrar a Ana C. Vásquez J., Directora de Cuarta Categoría en interinidad, en la Escuela de Monte Lirio, Provincia Escolar de Coclé en reemplazo de Gaspar Rosas, quien tiene licencia por estudios.

Comuníquese y publíquese.

**DECRETO NUMERO 517  
(DE 23 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se nombra una Aseadora en la Provincia Escolar de Darién.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Casilda Murillo, Aseadora de Cuarta Categoría, en la Escuela de Chepigana, Provincia Escolar de Darién, en reemplazo de la señora Aurelia Murillo, quien se separa por gravidez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY**

**DECRETO NUMERO 518  
(DE 24 DE AGOSTO DE 1956)**

por el cual se reglamenta el Artículo 158 de la Ley 47 de 1946, modificado por el Artículo 24 de la Ley 12 de 7 de febrero de 1956.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La inscripción en el Escalafón del Magisterio se hará por Decreto Ejecutivo.

Artículo 2º Para la clasificación en el Escalafón del Magisterio sólo se contará el servicio efectivo satisfactorio prestado en el Nivel Pre Primaria y Primario.

Artículo 3º Se considera como servido, para efecto de clasificación en el Escalafón del Magisterio, el año escolar en el que la persona ha trabajado satisfactoriamente no menos de siete (7) meses lectivos del mismo año escolar.

Artículo 4º Los títulos universitarios en Educación son insertos en la 1<sup>a</sup> Categoría con dos o más años de servicio docente satisfactorio, antes o después de la obtención del título.

Artículo 5º Los títulos universitarios en educación son inscritos en la 2<sup>a</sup> Categoría con menos de dos (2) años de servicio antes o después de la obtención del título.

Artículo 6º Los años de servicio estipulados en las Categorías 1<sup>a</sup>, 2<sup>a</sup>, 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup>, 5<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup> deben ser en el cargo o con el título especificado en cada una de ellas, excepto los títulos universitarios en Educación.

Artículo 7º Son inscritos en la 1<sup>a</sup> Categoría Especial los que poseen el título de Maestros en la especialidad que sirven.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

bre del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Obras Públicas

### PRORROGASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 886

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se prorroga un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase el nombramiento del señor Dámaso Milok, Albañil de 1<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "B", Sección "B-2" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 17 de octubre del presente año, por un período de sesenta (60) días y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO

DECRETO NUMERO 887

(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos y un ascenso.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

Alexis Monteza Espino, Laboratorista Técnico de 9<sup>a</sup> Categoría.

José Lopretto P., Peón Subalterno de 5<sup>a</sup> Categoría.

Artículo Segundo: Se asciende al señor José Garzón, al cargo de Laboratorista Técnico de 8<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la misma División y Sección del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de diciembre

DECRETO NUMERO 888  
(DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores José Juan Barahona Ruiz y a Arcelio Barriá, Peones Subalternos de 5<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de noviembre del presente año, y los sueldos serán cargados al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

### DESIGNASE UN DELEGADO

#### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 1. — Panamá, 28 de febrero de 1959.

*El Presidente de la República,*  
CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Dirección de Cartografía, ha sido invitado cordialmente para que se haga representar ante la Reunión de la American Congress on Surveying & Mapping, que tendrá lugar en Washington, del 8 al 14 de marzo del presente año;

Que la presencia de un representante de dicha Dirección a una reunión de tal magnitud e importancia nos trae ventajas obvias en lo referente a relaciones provechosas con organismos técnicos, tanto privados como oficiales en los Estados Unidos;

Que el Ingeniero José Augusto Sáenz, quien es miembro de la American Society of Photogrammetry, se mantiene al tanto de estas actividades y está en condiciones de sacar máximo provecho

a las discusiones técnicas que se han de llevar a cabo,

RESUELVE:

1º Designar Delegado Oficial de Panamá ante la Reunión de la American Congress on Surveying and Mapping, que tendrá lugar en Washington, del 8 al 14 de marzo del presente año, al Ingeniero José Augusto Sáenz.

2º Solicitarse al Ministerio de Relaciones Exteriores que expida pasaporte oficial a favor de dicho Delegado.

3º Los gastos que demande tal representación, correrán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

**CONTRATOS**

**CONTRATO NUMERO 1**

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este contrato se denominará la Nación, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal número 47-20056, en nombre y representación de Vallarino y Arias, Cia. Ltda., Louis R. Sommer, dueño de la cédula N° 8-27880 y Manuel Calderón, con cédula 47-13970, estos dos últimos en su propio nombre y representación, mancomunadamente, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 29 de diciembre de 1958, y,

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorándum de Acuerdo suscrito el 31 de mayo de 1951, entre la República de Panamá "y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos ("Bureau of Public Roads"), al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración, todo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá; y

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 76-56-18, firmado con dicho "Bureau of Public Roads" de los Estados Unidos de América y en vigor desde el día 28 de diciembre de 1956.

Por tanto, han convenido de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: Los Contratistas se obligan formalmente a ejecutar los trabajos de construcción de la Carretera Interamericana entre Santiago y Pajal, en la Provincia de Veraguas, que se enumeran en las especificaciones, planos y hojas de cantidades que acompañan este contrato.

Segunda: Es aceptado y expresamente convenido que los Contratistas se comprometen a suministrar por su propia cuenta la maquinaria, equipo, herramientas, instrumentos, materiales, mano de obra y cualesquiera otros menesteres inherentes a la ejecución satisfactoria de la obra a que se contrae la cláusula anterior.

Tercera: Queda convenido y aceptado que los Contratistas se obligan a llevar a cabo la construcción total de la obra motivo del presente contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los seiscientos (600) días calendarios, después de recibir la orden de ejecución del trabajo, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarta: Las especificaciones y planos preparados por la Oficina de la Carretera Interamericana en Panamá para la construcción del Proyecto número diez y ocho "A" (18-A), cuyos documentos van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, son de forzoso cumplimiento y obligan a la Nación y a los Contratistas a observarlos fielmente.

Quinta: Queda entendido que en virtud de lo previsto en los artículos 4.5 y 9.1 de las especificaciones, la Nación se reserva el derecho de aumentar o disminuir las cantidades de trabajo contempladas en este contrato dentro de un veinticinco por ciento (25%) del total del mismo.

Sexta: En la ejecución de la obra motivo de este contrato, los Contratistas emplearán exclusivamente personas que sean ciudadanos de la República de Panamá o de los Estados Unidos de América, salvo en casos especiales cuando el Ingeniero extienda permisos para emplear personas de otra nacionalidad sujetas siempre a las leyes sobre inmigración de la República de Panamá.

Séptima: En la ejecución del trabajo se usarán exclusivamente artículos, materiales y abastos naturales que hayan sido explotados o producidos en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América, substancialmente de artículos, materiales o abastos explotados, producidos o manufacturados, según sea el caso, en la República de Panamá o en los Estados Unidos de América.

Octava: Los Contratistas relevarán a la Nación y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establece el artículo 7.10, Capítulo VII de las especificaciones ("Relaciones Legales y Responsabilidades para con el público").

Novena: La Nación reconoce y pagará a los Contratistas por los trabajos enumerados en el presente contrato, la suma aproximada de cuatro millones ochenta y seis mil ochocientos setenta y cinco balboas con noventa y seis centésimos (B/. 4,086,875.96), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados en forma aceptable.

Décima: La Nación declara que los Contratistas han presentado una fianza otorgada por la United States Fidelity and Guaranty Company, cuyos agentes en Panamá son los señores Boyd Brothers, Inc., cuya fianza está constituida por medio del Bono número 0601-12-4394-59, por la suma de dos millones cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete balboas con noventa y ocho centésimos (B/.2,043.437.98), la cual garantía es aceptable y responde del pago sobre trabajo y material, así como por el cumplimiento de las obligaciones que los Contratistas asumen por medio de este contrato. Antes de verificar el pago final por el trabajo, la vigencia de la fianza definitiva de garantía de cumplimiento, se extenderá por el término de tres (3) años para res-

ponder de defectos de construcción, tal como lo preceptúa el Artículo 56 del Código Fiscal. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza. Se hace constar que los Contratistas adhieren timbres nacionales en este contrato por valor de cuatro mil ochenta y siete balboas (B/4.087.00), de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

Undécima: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día seis del mes de enero de 1959, en la cual se facultó también al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación final, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Los Contratistas,

Aquilino Vallarino.

Louis R. Sommer.

Manuel Calderón.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
14 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Obras Públicas, por una parte y Alfredo Ayala B., portador de la cédula de identidad personal N° 46-529, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete a pintar a dos manos, tanto interior como exteriormente la Escuela de Bejuco N° 2, de acuerdo con el detalle que sigue, dentro de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este contrato.

Segundo: El Contratista suministrará únicamente la mano de obra, ya que el Ministerio de Obras Públicas dará los materiales y el transporte de los mismos.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, la suma total de seiscientos cincuenta balboas (B/650.00), la cual le será reconocida una vez que la obra haya sido recibida

satisfactoriamente, previa presentación de la cuenta respectiva. El gasto se imputará a la Partida 1100401.102 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en proporción al progreso de los trabajos; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector de la obra.

Quinto: El Contratista permitirá que el Inspector de la obra designado por el Ministerio de Obras Públicas, la inspeccione cuando así lo considere conveniente y se obliga a acatar las instrucciones que al respecto se le imparten.

Sexto: El Contratista se hará responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en relación con el cumplimiento del presente contrato.

Séptimo: Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista,

Alfredo Ayala B.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,  
17 de enero de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAIMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 80

(DE 6 DE JULIO DE 1959)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Sección de Ingeniería Agrícola, (Conservación de Suelos) a los siguientes señores:

Julio A. Meléndez M., Jefe de Departamento de 3<sup>a</sup> Categoría;

Augusto Acosta, Jefe de Sección de 2<sup>a</sup> Categoría;

Fernando A. Calvo, Agrimensor de 1<sup>a</sup> Categoría;

Guillermo Young Arregles, Dibujante de 1<sup>a</sup> Categoría;

Carlos E. Arosemena, Dibujante de 2<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir del 1<sup>o</sup> de julio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

**CONCEDESE AUTORIZACION A UNA  
COMPAÑIA PARA QUE TRASPASE  
UN CONTRATO**

**RESOLUCION NUMERO 10**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 10. — Panamá, 3 de marzo de 1958.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Cía. Petrolera Balboa, S. A., representada por su Presidente, señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado al Órgano Ejecutivo que autorice, mediante el instrumento legal pertinente, el traspaso de dos (2) zonas denominadas "A" y "B", incluidas dentro del área otorgada a la Cía. Petrolera Balboa, S. A., mediante el Contrato N° 448 de 21 de junio de 1957, a la Compañía Petrolera de Coclé, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 476, Asiento 73,546 del Tomo 330, Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente es el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y con cédula de identidad número 47-11783;

Que el señor Jerónimo Almillátegui Neira, ha presentado un plano firmado por el señor Juan Ayala E., agrimensor oficial, y aprobado por el Departamento de Minas, en el cual están debidamente demarcadas las zonas que se desean traspasar, las cuales están ubicadas en la Provincia del Darién y tienen una superficie total de ciento cincuenta y dos mil hectáreas (152.000 Hect.)

Que el Contrato N° 48 de 21 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y la Cía. Petrolera Balboa, S. A. estipula en su cláusula Vigésimaquinta que el Órgano Ejecutivo debe autorizar estos traspasos de derechos; y

Que no hay impedimento alguno para autorizar el traspaso de derechos solicitado.

**RESUELVE:**

Conceder, como en efecto concede, a la Compañía Petrolera Balboa, S. A., representada por el

señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas y con cédula de identidad personal N° 47-11783, autorización expresa para traspasar a la Compañía Petrolera de Coclé, S. A., representada por el mismo señor Almillátegui Neira, los derechos y obligaciones que emanen del Contrato N° 48 de 21 de junio de 1957, celebrado entre la Nación y la Compañía Petrolera Balboa, S. A., en lo que concierne a las áreas descritas a continuación:

Zona "A": (según plano adjunto). Partiendo del punto N° 1 que está localizado por las coordenadas geográficas Latitud 8°16'18", Longitud 78°00'; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 20.000 m. se obtiene el punto N° 2 Latitud 8°27'10", Longitud 78°00'; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 10.000 m. se obtiene el punto N° 3, Latitud 8°27'10", Longitud 78°05'27"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 24.000 m. se encuentra el punto N° 4, Latitud 8°40', Longitud 78°05'27" de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 30.000 m. se encuentra el punto N° 5, Latitud 8°40', Longitud 78°21'44"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 34.000 m. se obtiene el punto N° 6, Latitud 8°21'44", Longitud 78°21'44"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 10.000 m. se obtiene el punto N° 7, Latitud 8°21'44", Longitud 78°16'18"; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 10.000 m. se encuentra el punto N° 8, Latitud 8°16'18", Longitud 78°16'18"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 30.000 m. se llega al punto N° 1 o sea el punto de partida.

Área: Ciento cuarenta y dos mil hectáreas (142.000 Hect.).

Zona "B": (según plano adjunto). Partiendo del punto N° 1 que está localizado por las coordenadas geográficas Latitud 8°00', Longitud 78°16'18"; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 10.000 m. se encuentra el punto N° 2, Latitud 8°00', Longitud 78°21'44", de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 10.000 m. se obtiene el punto N° 3, Latitud 7°54'34", Longitud 78°21'44"; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 10.000 m. se encuentra el punto N° 4, Latitud 7°54'34", Longitud 78°16'18"; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 10.000 m. se llega al punto N° 1 o sea el punto de partida.

Área: Diez mil hectáreas (10.000 Hect.). Estas zonas "A" y "B", se encuentran incluidas dentro de las zonas Nos. 4 y 5, respectivamente, del Contrato N° 48 de 21 de junio de 1957.

Se hace constar que una vez que, en ejercicio de la autorización conferida mediante la presente Resolución, la Compañía Petrolera Balboa, S. A. haya efectuado la cesión o traspaso, la Compañía Petrolera de Coclé, S. A., quedará como cesionaria de los derechos y obligaciones emanantes del Contrato N° 48 de 21 de junio de 1957, en lo que concierne a las áreas traspasadas, tal como si dicho contrato hubiere sido originalmente celebrado entre la Nación y la citada Compañía Petrolera de Coclé, S. A., con respecto a las zonas mencionadas.

Se hace constar, también, que la Compañía Petrolera Balboa, S. A., retiene los mismos derechos y obligaciones establecidos mediante el Contrato antes mencionado, con respecto a las áreas no traspasadas y que los derechos y obligacio-

nes de cada una de las dos Compañías, una vez haya sido realizado dicho traspaso, se considerarán como independientes y separados de los derechos y obligaciones de la otra Compañía, como si en efecto se hubieran firmado dos contratos separados en idénticos términos con relación a áreas distintas.

Se entiende que este traspaso involucra para la Compañía Petrolera de Coclé, S. A., la aceptación de todas las obligaciones consignadas en dicho contrato, referente a las áreas traspasadas y que acepta que, en caso de que surjan diferencias entre las partes contratantes, no hará uso de la vía diplomática y que se someterá a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 502 (DE 22 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Darío Ruiz, Operador de Equipo Pesado de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, en reemplazo de Fortuno Dueñas, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

#### DECRETO NUMERO 503 (DE 23 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Dispensario Antituberculoso de Panamá.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Julián Serracín, Portero de 1<sup>a</sup> Categoría, en el Dispensario Antituberculoso, por un (1) mes, mientras duran las vacaciones del titular Francisco Gómez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### DECRETO NUMERO 504 (DE 23 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Victoria Sitton, Estenógrafo de 3<sup>a</sup> Categoría, en el Departamento Nacional de Salud Pública, (Adscrita a la OMS), mientras dure la licencia por gravidez concedida a la titular Concepción Viejo de Alba.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 2 de mayo de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### TRASLADO

#### DECRETO NUMERO 505 (DE 23 DE MAYO DE 1956)

por el cual se hace un traslado de la Unidad Sanitaria de David a la Unidad Sanitaria de Ocú.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Trasládase a Eusebio Pérez, como Técnico de Laboratorio de 4<sup>a</sup> Categoría, de la Unidad Sanitaria de David, a la Unidad Sanitaria de Ocú, (Sala Adicional de la Unidad Sanitaria de Ocú).

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1132 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 10 de agosto de 1959, para el suministro de Artículos Varios, para el uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de julio de 1959.

*Luis Chandeck,*  
Jefe de Dirección de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 11 de agosto de 1959, para el suministro de tubería de hierro fundido y demás materiales necesarios para el Acueducto de Chepo, solicitados por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 11 de julio de 1959.

*Luis Chandeck,*  
Jefe de Dirección de Compras.  
(Tercera publicación)

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONCURSO DE PRECIOS

*Reparaciones en la Caja propiedad de la Caja de Seguro Social ubicada en calle J de la ciudad de Chitré.*

En el Departamento de Compras de esta Institución se recibirán propuestas en sobres cerrados, el original en papel sellado y Timbres del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple para reparaciones en la Casa propiedad de la Caja de Seguro Social ubicada en calle J de la ciudad de Chitré, cuya competencia de precios se convoca para el 4 de agosto próximo a las diez y quince de la mañana en el Despacho del señor Director General.

Los pliegos de especificaciones pueden ser retirados por los interesados, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 18 de julio de 1959.

*José Luis Rubio,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
(Tercera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 17 de agosto de 1959, para el suministro de tubería de hierro fundido para el Acueducto de Bocas del Toro, solicitada por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 18 de julio de 1959.

*Luis Chandeck,*  
Jefe de Dirección de Compras.  
(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Franklin Delano Raymores Sotillo, para que dentro del término de diez días contados

a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por si o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto en su contra por la "Compañía L. Martínez, S. A.".

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará, un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

**ENRIQUE NUÑEZ. G.**

El Secretario,

**Raúl Gmo. López G.**

L. 18974  
(Tercera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

#### HACE SABER:

Que el señor Horacio Rafael Acuña, por medio de su apoderado especial, Lic. Carlos A. Hooper, ha solicitado que este Tribunal le conceda título constitutivo de dominio sobre una casa, ubicada en la calle décima de esta ciudad, construida a sus expensas, de paredes de bloques, y que carece todavía de techo y piso, con las siguientes medidas: Norte y Sur, nueve metros con cincuenta centímetros; Este y Oeste, once metros con quince centímetros, con una superficie total de ciento cinco metros con noventa y dos centímetros cuadrados.

La construcción no ha sido levantada dentro de solar en posesión del solicitante, el cual está comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: Norte, lote ocupado por José Palavincini, en treinta metros; Sur, lote ocupado por Roberto Valdivieso, en treinta metros; Este, Calle Décima, en veinte metros; y Oeste, lote ocupado por Alonso Rojas, en veinte metros, con superficie total de seiscientos metros cuadrados.

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días hábiles, y copias del mismo se le suministran a la parte interesada, para su publicación en la forma ordenada por la ley, a fin de que quien se considere con derecho al inmueble cuyo título se solicita comparezca al Tribunal a hacerlo valer.

Santiago, 10 de junio de 1959.

El Juez,

**RODOLFO GARCIA. C.**

El Secretario,

**Luis C. Reyes.**

L. 18945  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Hurtado, panameño, de 21 años de edad, casado, salónero, hijo de Roberto Hurtado y Ema María Aguilar de Hurtado, residente en Río Abajo, calle 7<sup>a</sup>, para que se presente a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de posesión ilícita de can-yack<sup>1</sup>, dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, con la advertencia de que si así no lo hiciere, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República del Organismo Judicial y político para que procedan a la captura del incriminado Roberto Hurtado, y se exhorta a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Hurtado, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Se-

cretaria del Juzgado, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Josefa Bravo (a) Fita, panameña, de generales conocidas, reo del delito de "lesiones personales", para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de vocación a juicio, recaído en el juicio que contra ella se sigue por el delito antes mencionado, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: . . . . .

Reunidas las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Decreta Enjuiciamiento contra Josefa Bravo (a) Fita, de 20 años de edad (fs. 17), soltera, de oficios domésticos, hija de Carmen Barsallo y Manuel Bravo, panameña y vecina de esta ciudad, por el delito de lesiones comprendida en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Como la indiciada es menor de edad, se le designa curador ad-litem al Defensor de Oficio, Lic. Juan E. Berrio y T., para que la defienda y asista en todas las diligencias que se entiendan con ella.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, para la vista oral se señala el siete de octubre a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho. Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.

(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario."

Se advierte a la reo Josefa Bravo que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada del citado auto de proceder.

Se excita a las autoridades de orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no la denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a David Fernández Merino, cubano, con permiso de residencia N° 5613, de 43 años de edad, casado, comerciante y con residencia en La Chorrera, reo del delito de "apropiación indebida", para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1<sup>a</sup> de 20 de enero de 1959, comparezca a este Tribunal a notificarse de lo resuelto por el Segundo Tribunal Superior de Justicia en este asunto, el cual es del tenor siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. — Panamá, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Visto el anterior informe Secretarial, se declara desierta el recurso por falta de sustentación y se ordena devol-

ver el negocio al Juzgado de origen, previa anotación de su salida en el libro de Registro respectivo, ya que el mismo no está sujeto a otra tramitación.

Notifíquese. (fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) R. Vásquez, Secretario."

Se advierte al reo David Fernández Merino que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de lo anteriormente transcurrido, y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen al reo del deber en que está, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se remite un ejemplar al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Juan Reyes Castellón, varón, de 24 años de edad en 1956, soltero, agricultor, nicaragüense, natural del Departamento de León, con última residencia conocida en Blanco Arriba, jurisdicción del Distrito del Barú, hijo de Leonidas Castellón y Hilomildia Reyes, con carnet de residencia en el país, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por sección en daño de Olivia Cano, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 64.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En virtud de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio de la partes, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Absuelve a Juan Reyes Castellón, de generales conocidas en este proceso, de los cargos deducidos por el auto de proceder, declarando previamente que la acción penal se ha extinguido por prescripción.

Derechos: Artículos 283 del Código Penal y 6<sup>a</sup> de la Ley 43 de 1958, y 2213 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consúltense.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2<sup>o</sup> del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procedido Juan Reyes Castellón, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarto publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Euvina Gómez, mujer, de 27 años de edad en 1953, soltera, natural y vecina de La Concepción, Distrito de Bugaba, de oficios domésticos hija de Matilde Gómez y Felipa Caballero, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, com-

parezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia dictada en el juicio seguido en su contra por peculado en daño de la Administración de Correos de La Concepción, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 47.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

A mérito de lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con las partes, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está justificada la excepción alegada y de consiguiente Absuelve a Euvina Gómez, de generales conocidas en este juicio, de los cargos que se le hicieron por el auto encausatorio.

Derecho: Artículo 153 del Código Penal, 11 de la Ley 52 de 1919, 2231 del Código Judicial y 5° de la Ley 43 de 1958.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento a la procedida Euvina Gómez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, Emplaza a Alirio Sánchez, varón, de 25 años de edad en 1956, soltero, agricultor, natural de Boca del Monte, Distrito de San Lorenzo, con última residencia conocida en el mismo lugar, cuyo paradero actual se ginora, sin cédula de identidad personal, hijo de Froilán Sánchez y Francisca Sobeni, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Juan José Troya, que dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 45.—David, seis de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: . . . . .

A mérito de lo expuesto, el que firma, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio jurídico del señor defensor, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que la acción penal aquí se extinguío por prescripción y por ello Absuelve a Alirio Sánchez, de generales conocidas en el auto de proceder respectivo de los cargos hechos en la misma resolución.

Fundamento de derecho: Artículos 88, 93 del Código Penal, Ley 43 de 1958, artículo 6° y 2231 del Código Judicial.

Cópíese, notifíquese, publíquese y consultese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario."

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procedido Alirio Sánchez, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto Emplaza a Romelio César Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, ca-

sado, agricultor, natural y vecino de este Distrito, con cédula de identidad personal número 18-11860, y cuya paradero se desconoce en la actualidad, para que dentro del término legal de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra y que es del tenor siguiente:

"Auto N° 1. (Criminal).—Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba. La Concepción, enero siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos: Estas sumarias contra Romelio César Rodríguez, fueron iniciadas por el señor Personero, en virtud de denuncia contra el nombrado Rodríguez por Apropiación Indebida en perjuicio de Venancio Beitia y no de José de los Santos Beitia. En la Vista que acompaña las sumarias, el señor Personero recomienda el enjuiciamiento del sindicado Rodríguez. Para resolver, el suscrito considera: La pre-existencia y propiedad de la suma que se dice indebidamente apropiada, B.50.00, están establecidas según declaraciones de Serafina Guillermo y Nicolás Beitia a folios 53 y 54 respectivamente, por lo que tal cuantía fija la competencia de este Tribunal en el caso. El cuerpo del delito lo constituye la misma suma de dinero que según las mismas declaraciones de la Guillermo y Nicolás Beitia, le fue entregada a Rodríguez para proveer a la excarcelación de Venancio Beitia, cosa que no hizo aquél, y contrariamente, se apropió el dinero. De ello pues, se deduce presunta responsabilidad de Rodríguez, en la comisión del delito que se le imputa, habida cuenta de su extenso historial penal, por lo que procede declarar con lugar a seguimiento de causa en su contra, al tenor del artículo 2147 del Código Judicial. En atención a lo anterior, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Bugaba, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, acorde con el señor Personero, enjuicia criminalmente a Romelio César Rodríguez, de generales conocidas en estas sumarias, por el presunto delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Venancio Beitia y no de José de los Santos Beitia, delito que castiga el Código Penal, en su Libro II, Título XIII, Capítulo V.

Se fija el día seis de febrero próximo, (Viernes) a las ocho de la mañana, para la celebración de la Vista Oral de la causa.

El Procesado proveerá los medios de su defensa. Las partes tienen cinco días para adquirir pruebas. Se mantiene la libertad provisional del sindicado, quien ha permanecido detenido varios meses por este delito.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, P. Orocú.—La Secretaria, Luisa S. de Serrano."

Y la resolución que ordena este emplazamiento que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, julio primero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como hasta esta fecha, según lo hace constar el Secretario del Tribunal en el informe que precede, no se ha podido notificar personalmente el auto de enjuiciamiento al enjuiciado Romelio César Rodríguez, porque éste no ha podido ser localizado, se dispone emplazarlo por edicto, conforme el artículo 2338 del Código Judicial.

Notifíquese.—El Juez, I. Chang V.—El Secretario, Héctor Staff G."

Se le advierte al procesado que si no comparece oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sañéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requieren las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos de julio de mil novecientos cincuenta y nueve siendo las tres de la tarde, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ISAC CHANG VEGA.

El Secretario,

Héctor Staff G.

(Cuarta publicación)